

Estatutos Fundación Solidaria Universidad Pontificia Bolivariana

Capítulo I

Nombre, naturaleza, domicilio, objeto y duración

Artículo 1° Nombre y Naturaleza. La Fundación se denominará Fundación Solidaria Universidad Pontificia Bolivariana y podrá utilizar indistintamente el nombre abreviado Fundación Solidaria UPB.

Es una institución creada por la Universidad Pontificia Bolivariana en cabeza de su Rector General. Es privada, eje utilidad común, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio y constituida bajo las leyes colombianas.

Artículo 2° Domicilio. La Fundación Solidaria Universidad Pontificia Bolivariana, tiene su domicilio en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

Artículo 3° Objeto. Como entidad sin ánimo de lucro, la Fundación Solidaria UPB, tendrá como objeto el desarrollo de actividades de beneficencia, solidaridad y servicio social a través de la educación, la vivienda, la recreación, y el trabajo. Además hace donaciones en dinero o en especie a favor de las personas más necesitadas, bajo los lineamientos, políticas y principios de la Universidad Pontificia Bolivariana, inspirada en los Principios de la Doctrina Social de la Iglesia y del Humanismo Cristiano.

Artículo 4° Duración. La Fundación solidaria UPB, tendrá una duración indefinida a partir de su reconocimiento como persona jurídica. No obstante, podrá disolverse en cualquier tiempo por decisión de su Fundador.

Capítulo II

Patrimonio

Artículo 5° Recursos. El Patrimonio de la Fundación Solidaria UPB está conformado principalmente por los aportes económicos del Fundador, las donaciones y legados de sus benefactores de cualquier naturaleza y por los demás bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título en el desarrollo de su objeto.

PARÁGRAFO. Para la aceptación de donaciones y legados, la Fundación Solidaria UPB tendrá en cuenta las normas vigentes en esta materia consagradas en el Código Civil Colombiano, en especial lo relacionado con el beneficio de inventario y las donaciones

onerosas.

El fondo inicial está conformado por la suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000) que recibió del Fundador.

Artículo 6° Destino del Patrimonio. Los recursos de la Fundación Solidaria UPB, no podrán destinarse a fin distinto del expresado en su objeto.

Capítulo III

Dirección y administración

Artículo 7° Dirección. La Fundación Solidaria UPB será administrada y dirigida por un Consejo de Administración quien nombrará un Director Ejecutivo y tendrá un Revisor Fiscal.

Artículo 8° Consejo de Administración. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Fundación Solidaria UPB, está dotado de autoridad para adelantar todas las gestiones relacionadas con la ejecución del propósito u objeto de la Fundación. Sus decisiones, una vez cumplidas las disposiciones legales, son de carácter obligatorio.

El Consejo de Administración estará conformado por el Rector de la Universidad Pontificia Bolivariana, quien actuará como Presidente del mismo con su Suplente Personal, y por cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, designados por el Rector de la Universidad Pontificia Bolivariana para períodos de dos (2) años. Podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 9° Calidades de los Miembros. Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere ser un bolivariano íntegro, tener representación en la vida cultural, educativa, social o económica del país, de manera que con su testimonio de vida que exalte los principios que inspiran la Fundación Solidaria UPB y la Universidad; y a su vez sea garantía de una buena gestión administrativa, técnica y humana.

Artículo 10° Presidente del Consejo de Administración. El Rector de la Universidad Pontificia Bolivariana, será por derecho propio, el Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 11° Funciones del Consejo de Administración. Son funciones del Consejo de Administración:

- a) Crear y diseñar los planes y programas de desarrollo y crecimiento de la

Fundación Solidaria UPB.

- b) Dirigir, reglamentar y supervisar el funcionamiento legal y administrativo de la Fundación, y velar por el cumplimiento de los planes y programas de proyección social, de capitalización y consecución de fondos diseñados por el propio Consejo de Administración.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos realizado por el Director Ejecutivo de la Fundación, de acuerdo con los planes y programas para cada período y vigilar su correcta ejecución.
- d) Designar el Director Ejecutivo y la persona que lo reemplazará en sus faltas temporales o definitivas.
- e) Nombrar el Revisor Fiscal con su respectivo suplente.
- f) Crear o suprimir los cargos administrativos y de servicios que considere necesarios para la buena marcha de la Fundación, nombrar el personal indicando sus funciones y remuneración.
- g) Elaborar los reglamentos y fijar directrices e instrucciones necesarias para la buena marcha de la Fundación.
- h) Aprobar la negociación de bienes muebles e inmuebles, contratos de suministros, servicios, etc.
- i) Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar actos y contratos cuyo valor sea igual o superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- j) Crear los Comités y Fondos que considere convenientes para el funcionamiento de la Fundación.
- k) Reformar los estatutos con el voto favorable de un mínimo de 3 miembros principales, incluido el presidente del Consejo de Administración.
- l) Disolver la Fundación cuando lo considere conveniente.

Artículo 12° Reuniones Ordinarias y Extraordinarias. El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, una vez al mes en la fecha, hora y lugar que determine el Presidente del Consejo de Administración. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo considere conveniente la mayoría de los miembros principales del Consejo de Administración incluido el Presidente.

Artículo 13° Quórum. Para que exista quórum se requiere la participación de mínimo tres (3) miembros principales del Consejo de Administración incluyendo su Presidente y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros participantes.

Artículo 14° Libros de Actas. De las reuniones y en general de todos los actos del Consejo de Administración se dejará constancia escrita en el libro de actas que será firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 15° Vacantes en el Consejo de Administración. Las vacantes definitivas de alguno de los integrantes del Consejo serán provistas por el Presidente del Consejo de Administración, teniendo en cuenta las calidades de idoneidad exigidas para sus miembros.

Artículo 16° Director Ejecutivo. El representante legal de la Fundación será el Director Ejecutivo quien es de libre nombramiento y remoción del Consejo de Administración. Deberá tener las mismas calidades exigidas para los miembros del Consejo. En sus faltas temporales o absolutas será reemplazado por quien designe el Consejo de Administración.

Artículo 17° Funciones del Director Ejecutivo. Son funciones del Director Ejecutivo.

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones del Consejo de Administración.
- b) Desarrollar los planes y programas que determine el Consejo de Administración de la Fundación Solidaria UPB, en el marco de la alta gerencia social y aplicando las técnicas que permitan los mejores resultados en el cumplimiento de los objetivos, metas y estrategias.
- c) Administrar según las políticas del Consejo de Administración de la Fundación Solidaria UPB, los fondos a que hace referencia el Artículo 11 del literal j del presente Estatuto.
- d) Someter al Consejo de Administración los planes y programas que crea pertinentes para la Fundación.
- e) Celebrar los contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto de la Fundación conforme lo dispuesto por estos estatutos.
- f) Establecer convenios con personas naturales o jurídicas que procuren fines similares al de la Fundación.
- g) Representar a la Fundación con facultades para transigir, desistir, delegar o sustituir.
- h) Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la Fundación.
- i) Celebrar contratos cuyas cuantías no excedan de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- j) Manejar las relaciones de la Fundación con el sector externo.
- k) Presentar los informes que le solicite el Consejo de Administración o su Presidente.
- l) Cumplir las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración y que sean inherentes a su cargo.

PARÁGRAFO. El Director Ejecutivo será invitado a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto.

Capítulo IV

Reforma de estatutos

Artículo 18° Reforma de Estatutos. Toda reforma de estatutos deberá consultar la finalidad de la Fundación Solidaria UPB. Se adoptará por el voto favorable de tres (3) de los miembros principales del Consejo de Administración más el voto favorable del Presidente.

Capítulo V

Disolución y liquidación

Artículo 19° Disolución. La Fundación Solidaria UPB se disolverá por una de las siguientes causales.

- a) Por la extinción de los fondos de su patrimonio necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- b) Por la imposibilidad o incapacidad para desarrollar las actividades de conformidad con la finalidad prevista por su Fundador.
- c) Por la decisión unánime del Consejo de Administración.
- d) Cuando la Personería Jurídica sea cancelada por autoridad competente.
- e) Por cualquiera de las causales establecidas en la Ley.

Artículo 20° Liquidador. Cuando el Consejo de Administración decreta la disolución de la Fundación Solidaria UPB, en el mismo acto y con el mismo quórum previsto en los estatutos se procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegarse a acuerdo en el nombre del liquidador, ejercerá como tal el Director Ejecutivo de la Fundación, en su calidad de Representante Legal.

No obstante, si no existe representante legal inscrito, el liquidador será designado por el Fundador de la Fundación.

Artículo 21° Publicidad. Con cargo al patrimonio de la Fundación, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional,

dejando entre otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a sus acreedores a hacer valer sus derechos. uno y

Artículo 22° Procedimiento. Para la Liquidación de la Fundación Solidaria UPB se procederá así: Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la Fundación, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad escogida por el miembro Fundador.

Capítulo VI

Disposiciones varias

Artículo 23° Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal y su suplente serán nombrados por el Consejo de Administración para períodos de dos (2) años. Las funciones del Revisor Fiscal de la Fundación serán las mismas que la ley señala a los Revisores Fiscales de las sociedades anónimas.

Artículo 24° Secretario. El Consejo de Administración tendrá un Secretario con voz pero sin voto, quien tendrá como función primordial elaborar las actas y citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.

Analizado y discutido el texto que integra la reforma de los Estatutos, es aprobado por unanimidad por los integrantes del Consejo de Administración.